

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y se establece el Subsidio para el Empleo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de junio de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de junio de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Modificar de manera integral la materia de contribuciones, destacando las siguientes propuestas: 1) Incluir dentro del régimen de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; 2) Considerar como depositarias de valores a las instituciones de crédito, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, a las casas de bolsa y a las instituciones para el depósito de valores del país, que presten el servicio de custodia y administración de títulos; 3) Establecer que no son deducibles las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no constituyan interés; tampoco son deducibles las pérdidas financieras que provengan de

operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios; dichas pérdidas solo podrán deducirse contra el monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente; 4) Señalar que los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes; 5) Incluir en la exención del pago del impuesto sobre la renta, los intereses pagados por instituciones de crédito y entidades de ahorro y crédito popular, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año; 6) Disminuir de \$25,000.00 a \$10,000.00 la cantidad resultante a favor de los contribuyentes, quienes deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada; 7) Establecer en materia de comprobación de ingresos, que se considerará que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación; También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$1'000,000.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones; 8) Incluir como responsable solidario junto con el contribuyente: a los prestadores de servicios a quienes el contribuyente contrate para elaborar su contabilidad, para cumplir con sus obligaciones fiscales o para presentar las declaraciones de las contribuciones correspondientes, así como los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal, por las multas a que se haga acreedor el contribuyente, cuando derivado de la prestación de servicios o bien de la asesoría otorgada al contribuyente, éste omita el pago total o parcial de contribuciones; así como a los socios, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate; 9) Señalar que podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las Leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito, entidades de ahorro y crédito popular o casas de bolsa, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico; 10) Establecer que para el caso de créditos fiscales exigibles el interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferente, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación. 11) Explicitar que cuando en una visita domiciliaria las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se

consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. 12) Gravar al valor de los actos o actividades de enajenación la tasa del 50% a la pintura en aerosol; 13) Gravar la Organización o celebración de juegos con apuestas, así como de sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que se efectúen en territorio nacional y requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como los que organicen o celebren los organismos descentralizados. Quedan comprendidos en la organización o celebración de juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas, con una tasa del 20% por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios, sin perjuicio de las obligaciones fiscales establecidas en las demás leyes y disposiciones fiscales aplicables y con independencia de las contribuciones locales que en su caso correspondan, exceptuando de dicho pago los casos en que tales actividades se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que destinen la totalidad de sus ingresos, una vez descontados los premios efectivamente pagados, a los fines para los cuales fueron constituidas; debiendo no obtener más de diez permisos para celebrar sorteos en un año de calendario y que cuyo monto total de los premios ofrecidos, no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior; 14) Establecer que las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de los pequeños contribuyentes, también administrarán el impuesto especial sobre producción y servicios sobre juegos con apuestas y sorteos, correspondientes a los contribuyentes que hayan adoptado por pagar el impuesto sobre la renta mediante estimativa practicada por las autoridades fiscales; 15) Establecer que las autoridades fiscales podrán requerir a los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, la información o documentación que sea necesaria para constatar el uso adecuado de los marbetes o precintos que les hayan sido entregados; 16) Señalar que el cálculo del subsidio para el empleo, se determinará aplicando a los ingresos que sirvan de base para el cálculo del impuesto sobre la renta a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio subordinado, el monto del subsidio mensual para el empleo que le corresponda de acuerdo con la tabla que al efecto es propuesta, la cual tiene montos decrecientes en los que a mayor ingreso menor monto de subsidio; dichas cantidades no serán acumulables ni formarán parte del calculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado; 17) Otorgar un crédito fiscal a las empresas sujetas a la contribución empresarial a tasa única del 19%, respecto de las remuneraciones pagadas a sus trabajadores que tributen en el impuesto sobre la renta a una tasa menor; asimismo la aplicación del crédito al empleo no exceda el monto del pago provisional o del impuesto ejercido, que deban pagar los contribuyentes, por lo que no habrá derecho a devolución alguna por la aplicación del mismo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se Establece el Subsidio para el Empleo**

- **No se realiza cuadro comparativo de este proyecto, en virtud de las características y dimensión del mismo.**

NACM